

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE ITALIA POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL LICEO ESPAÑOL CERVANTES DE ROMA Y EN LAS SECCIONES INTERNACIONALES ESPAÑOLAS DE IVREA, PALERMO, MAGLIE, ROMA, TURÍN, SASSARI Y CAGLIARI, PARA EL CURSO 2014/2015.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 2.3. que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

El artículo 10 del Estatuto Básico, que define el concepto de funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, establece en su apartado 2 que la selección de tales funcionarios habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Del mismo modo, el proceso selectivo del personal interino ha de buscar que los aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las concretas especialidades docentes, a las que se hace referencia en la disposición adicional séptima, 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las Consejerías de Educación tienen delegada por Orden EDU/2164/2009, de 29 de julio, la selección de personal interino de los cuerpos que imparten docencia contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los centros y programas de la Acción Educativa Española en el Exterior.

En virtud de lo establecido en dicha Orden y en la Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la Acción Educativa Española en el Exterior, la Consejería de Educación de la Embajada de España en Italia ha resuelto efectuar la presente convocatoria para formar las listas de aspirantes de los cuerpos y especialidades que se indican en el Anexo I de la presente Resolución, con el fin de atender, en régimen de interinidad, las vacantes tanto a curso completo como sustituciones para el curso 2014/2015 con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Listas de aspirantes.

1. Las listas de aspirantes para cubrir plazas docentes en régimen de interinidad en el Liceo Español "Cervantes" de Roma y en las Secciones internacionales españolas en Italia, en las distintas especialidades, se formarán de acuerdo a las prescripciones de la presente convocatoria.

Amy



- 2. Las plazas que deban cubrirse por funcionarios interinos se ofertarán a los aspirantes que integren las listas de cada especialidad de la Consejería de Educación de Italia.
- 3. Se constituirá para cada cuerpo y especialidad una lista de aspirantes, que se ordenará conforme a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo de méritos al que se hace referencia en el Anexo V de esta convocatoria.

Estas listas estarán constituidas por aquellos aspirantes que, reuniendo los requisitos generales y específicos que se establecen en la base segunda de esta convocatoria, soliciten ser incluidos en las mismas, para lo cual deberán cumplimentar, en los plazos y forma que se les indica, la correspondiente solicitud, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad deberán poseer los mismos requisitos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

- 1. Estos requisitos generales son los siguientes:
- a) Ser español o nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

- e) No ser funcionario de carrera ni en prácticas del mismo cuerpo al que presenta su solicitud o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se presenta su solicitud.
- f) No estar afectado de incompatibilidad.
- 2. Además de los reseñados, los aspirantes habrán de cumplir los requisitos específicos siguientes:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Ann



a) Estar en posesión de la titulación que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el Anexo II de la presente Resolución.

De la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad quedarán exentos quienes tengan una experiencia docente de, al menos, dos cursos académicos como funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad de los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro de personal y hubieran seguido formando parte de las listas de interinos de esta Consejería de Educación a finalización del curso académico anterior a aquel en que soliciten su inclusión en listas. A estos efectos se entenderá por curso académico el desempeño docente durante un mismo curso de al menos cinco meses y medio.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (B.O.E. de 4 de marzo), por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que conforme al Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (B.O.E. de 20 de noviembre) hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada de profesor/a de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

b) Los aspirantes que concurran a puestos en régimen de interinidad al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, deberán estar en posesión del título universitario oficial del Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, que deberá reunir los requisitos señalados en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre (B.O.E. de 29 de diciembre).

Conforme a las disposiciones transitorias tercera y cuarta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, no será necesaria la posesión del citado título oficial de Máster universitario a quienes acrediten haber cumplido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión de un título de maestro, o de un título de licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.
- Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses, en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada, debidamente autorizados, en niveles y enseñanzas regulados en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- c) Tener una experiencia docente acreditada de, al menos, seis meses en centros públicos y/o privados, en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta.



d) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, o de un país de habla hispana, deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la posesión del certificado de nivel avanzado en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español (nivel superior) como Lengua Extranjera, o del título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español).

Estarán exentos de este requisito aquellos aspirantes que justifiquen, mediante una certificación académica, que se han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a alguna de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.

- e) Tener acreditada su residencia en Italia en el momento en el que se le nombre como funcionario interino.
- f) No haber tenido, en los tres años inmediatamente anteriores, una evaluación desfavorable en su actividad profesional como funcionario docente en el exterior.
- g) Los candidatos deberán demostrar el conocimiento del italiano nivel intermedio (B1), acreditado según se indica en la base quinta, apartado i) de la presente convocatoria. Quedan exentos de este requisito, en esta convocatoria, aquellos candidatos que hayan sido nombrados interinos para el desempeño de la actividad docente en el Liceo Cervantes de Roma y en programas de la Acción Educativa española en Italia durante el curso 2013/2014, cualquiera que sea el periodo de nombramiento, siempre que sea anterior a la fecha de finalización de presentación de solicitudes de esta convocatoria.
- 3. A excepción del indicado en la letra e), todos los candidatos deberán estar en posesión de los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y durante el tiempo de su nombramiento como funcionarios interinos.

Tercera. Solicitudes.

- 1 Quienes deseen ser incluidos en la lista de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad deberán hacerlo constar en la instancia de solicitud individualizada, Anexo III, a la que se acompañará toda la documentación requerida en la base quinta debiendo ser detallada en el Anexo IV.
- 2 Las solicitudes (Anexo III) se dirigirán al Sr. Consejero de Educación de la Embajada de España en Italia y se presentarán, junto con el Anexo IV y la documentación correspondiente, en la Consejería de Educación de la Embajada de España en Italia (Piazza dell'Oro nº 3, Roma 00186).

Las solicitudes podrán, asimismo, presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación en Italia: http://www.mecd.gob.es/italia

Mun



Cuarta. Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de solicitudes será del 12 de marzo al 26 de marzo de 2014, ambos inclusive.

Quinta. Documentación justificativa.

Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación justificativa:

- a) Fotocopia del D.N.I. o Pasaporte.
- b) Declaración jurada o promesa de cumplir todos los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria y de que no se es funcionario de carrera ni de prácticas de los cuerpos docentes a los que se hace referencia en la presente convocatoria a los efectos de participar en la misma (incluidas en modelo Anexo III).
- c) Fotocopia compulsada del título académico o certificación académica o, en su caso, resguardo justificativo del abono de los derechos de expedición del título que se requiere en esta convocatoria para cada cuerpo y especialidad, igualmente compulsado. Quienes acrediten un título extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- d) A los efectos previstos en la base segunda, segundo párrafo del apartado a) de los requisitos específicos, certificado de la Dirección del Centro en el que se haya prestado servicio o documentos justificativos del nombramiento o fotocopias compulsadas de los mismos. En todos ellos deben constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
 - No será necesario acreditar la experiencia docente previa cuando ésta se haya prestado en centros o programas de la Acción Educativa Española en el Exterior de la misma Consejería en la que se presenta la solicitud.
- e) Documento acreditativo de estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, o equivalente, o acreditación de estar en condiciones de que le sea expedido antes de su nombramiento, o bien, en su defecto, acreditación de la experiencia docente de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 334/2004 de 27 de febrero (B.O.E. de 28 de febrero), modificado por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre. Todos los documentos deberán estar debidamente compulsados.
 - Será considerada como equivalente al título de Especialización Didáctica, la acreditación de una experiencia docente previa durante dos cursos académicos, o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en períodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, adquirida con anterioridad al cierre del plazo para la presentación de la documentación de esta convocatoria.

Muny



- f) Documento acreditativo de una experiencia docente mínima de seis meses en centros públicos o privados, en el mismo nivel educativo del cuerpo al que se opta.
- g) La documentación compulsada acreditativa de los méritos que se aleguen conforme al baremo de los mismos. Solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo y que se presente en el plazo establecido.
- h) Los aspirantes de <u>nacionalidad no española</u> han de presentar, además, fotocopia compulsada de estar en posesión de alguno de los títulos a los que se alude en la base segunda, apartado 2. d) de esta convocatoria.
- i) Para la acreditación de lo señalado en la base segunda apartado 2. g), los aspirantes de <u>nacionalidad no italiana</u> han de presentar fotocopia compulsada de alguno de los títulos que se indican a continuación:
- Título de Licenciatura en Filología Italiana o Grado en Estudios Italianos o Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas, especialidad en italiano.
- Título de Diplomatura, Licenciatura o Grado en Traducción e Interpretación (Italiano como 1ª, 2ª o 3ª Lengua).
- Certificado de nivel intermedio (nivel B1) de Italiano obtenido por la superación de los estudios realizados en la Escuela Oficial de Idiomas.

No obstante, aquellos aspirantes que formen parte en el momento de la convocatoria de las actuales listas de interinos de la Consejería de Educación en Italia para el curso 2013/2014 y cuyos méritos fueron baremados en la convocatoria 2012/13, no deberán acreditar nuevamente los méritos ya alegados y justificados, debiendo aportar únicamente aquellos perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y documentación de la última convocatoria, y siempre que no se haya obtenido la puntuación máxima en el correspondiente apartado o subapartado. A este respecto, a la puntuación obtenida en la baremación de la citada convocatoria se le agregará la que pudiera corresponder por la valoración de los nuevos méritos aportados, conforme a los apartados del baremo de la presente convocatoria.

La Consejería podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.

Sexta. Formación de listas.

Para comprobar y valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo correspondiente de la presente convocatoria establecidos en el Anexo V, se constituirán las correspondientes comisiones de valoración, nombradas a tal efecto por el Sr. Consejero de Educación de la Embajada de España en Italia y estarán compuestas por cinco miembros (un presidente y cuatro vocales).

Los miembros de las citadas comisiones deberán ostentar la condición de funcionario de carrera del mismo grupo o superior que el de los cuerpos docentes a cuyas listas opten los aspirantes y estarán sujetos a las causas de abstención y revocación previstas en los



artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La composición de estas comisiones se hará pública una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes.

Las comisiones podrán contar con colaboradores especialistas en las diversas materias, nombrados por la Consejería de Educación.

Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran.

A lo largo del proceso de selección, se mantendrán sesiones informativas periódicas con las organizaciones sindicales representativas.

Octava. Publicación de listas, reclamaciones y recursos.

1. Una vez baremadas, se harán públicas las listas provisionales de los candidatos admitidos y excluidos en la Consejería de Educación de la Embajada de España en Italia (Piazza dell'Oro nº 3 Roma 00186) y en su página Web: http://www.mecd.gob.es/italia.

Las listas de los candidatos admitidos y excluidos estarán ordenadas por puntuación y con indicación de la correspondiente baremación en cada apartado del baremo de méritos. En las listas de excluidos se indicará la causa de exclusión.

- 2. Los interesados podrán presentar reclamación contra las listas provisionales en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de su exposición para solicitar la subsanación de posibles errores u omisiones y/o presentar reclamación contra la causa que haya motivado su exclusión.
- 3 Examinadas y resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas en la página web: http://www.mecd.gob.es/italia y en la Consejería de Educación de la Embajada de España en Italia (Piazza dell'Oro nº 3 Roma 00186), que tendrán vigencia para el curso 2014/2015.
- 4. Contra las listas definitivas los interesados podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su domicilio o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción se dictó el acto ordinario que se impugna, a elección del interesado, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i), en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Novena. Adjudicación de vacantes.

1. La oferta y adjudicación de puestos se hará atendiendo al orden de puntuación con el que los candidatos figuran en la lista de la correspondiente especialidad ofreciendo a los



aspirantes las vacantes existentes en el momento. La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada por la dotación de nuevas plazas cuya necesidad de cobertura se haya establecido en fecha posterior a dicha resolución. Finalizado un nombramiento, el interesado mantendrá en la lista el lugar y puntuación obtenidos en la convocatoria.

2. Cuando proceda realizar el nombramiento de un funcionario interino, se avisará a través del teléfono o correo electrónico que el interesado, obligadamente, ha debido incluir en su solicitud. Su respuesta y, en su caso, la incorporación al centro habrán de producirse en muy breve plazo, a los efectos de que los alumnos tengan la necesaria atención docente lo antes posible.

Si alguno de los profesores no aceptara el puesto que se le ofrezca, sin aportar justificante válido, esta renuncia comportará su exclusión de las listas en todas las especialidades del mismo o distinto cuerpo docente a las que se haya presentado.

- 3. Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotase la lista, se podrán ofrecer las vacantes o sustituciones no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hayan obtenido puesto en su especialidad y que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. En este caso, la aceptación del puesto tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.
- 4. Si no obstante lo previsto en el punto 3 anterior, se agotasen todas las listas de aspirantes, la Consejería podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante el curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Décima. Permanencia en lista.

- 1. La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante, decayendo de todas las listas del mismo o distintos cuerpos docentes quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de otra especialidad de igual o distinto cuerpo docente de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Italia.
- 2. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de la lista en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ella en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.
- 3. Asimismo, no decaerán de la lista quienes renuncien a un nombramiento por causas de fuerza mayor. Tampoco decaerán de las lista aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos.
- 4. No decaerán de esta lista, asimismo, quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo en vigor de tres o más meses. En este caso no podrán optar a otro nombramiento durante ese curso escolar.

fun



- 5. Una vez asignado un puesto de trabajo, los aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente del Departamento mientras se le mantenga en el desempeño del primero.
- 6. El funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que los funcionarios de carrera a los que sustituye en cada uno de los centros y programas de la Acción Educativa Española en el Exterior. Su admisión en la lista de aspirantes y, en su caso, su nombramiento estará condicionado a que no exista un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento, para lo cual se tendrían en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente, funcionario de carrera, adscrito a centros y programas en el exterior.

Undécima. Plazas de aceptación voluntaria.

- 1. La adjudicación de plazas que, de acuerdo con lo que se establece en la base duodécima
- 4, tengan la naturaleza de "a tiempo parcial", requerirá la aceptación explícita del aspirante.

Duodécima. Propuesta y nombramiento.

- 1. La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere esta convocatoria se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes por todo el curso escolar cuando no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera o para atender temporalmente a sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.
- 2. Los nombramientos de este personal interino se realizarán por la Subdirección General de Personal, la cual, por delegación de la Subsecretaría del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tiene atribuida la competencia de estos nombramientos en virtud de la Orden EDU/2164/2009, de 29 de julio. Dichos nombramientos se realizarán a propuesta de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Italia una vez comprobado que los aspirantes propuestos reúnen los requisitos exigidos.
- 3. Aquellos funcionarios interinos que tengan un nombramiento a fecha 30 de junio del curso escolar y a esa fecha hayan prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicio tendrán derecho a que les sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar.

Asimismo, quienes a 30 de junio hubiesen desempeñado servicios interinos por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.

4. El nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de los centros, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.

Muny



La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa al centro y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes.

La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda a los Profesores interinos de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de educación infantil y primaria o del resto de la enseñanza, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa a los alumnos que, en cada caso, realice el Profesor sujeto a este régimen.

En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33,c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Decimotercera. Revocación del nombramiento.

En los casos en los que se estime que se ha producido inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el apartado octavo, punto 2 de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero (B.O.E. de 28 de febrero), el Consejero de Educación de la Embajada de España en Italia, a propuesta del Director del centro, podrá solicitar que la Inspección de Educación del Departamento lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del profesor interino. Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, el Consejero de Educación, vistas las alegaciones del interesado, remitirá, en su caso, la propuesta de revocación del nombramiento como funcionario interino a la Subdirección General de Cooperación Internacional, para su tramitación a la Subdirección General de Personal que resolverá.

Decimocuarta. Circunstancias relacionadas con la maternidad.

Las incidencias relativas a circunstancias relacionadas con la maternidad serán tratadas de conformidad con lo previsto en el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Educación y Cultura y los Representantes de las Organizaciones Sindicales de 29 de febrero de 1996. Se asegurará a las mujeres incluidas en las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad que se vean afectadas por estas circunstancias a obtener, en el momento en que las mismas desaparezcan, un nombramiento de duración similar al que les hubiera correspondido de no haber existido estas circunstancias, con los derechos administrativos inherentes al mismo.

En cualquier caso, mantendrán su puesto en las listas de aspirantes a interinidades y el tiempo que hayan permanecido en las circunstancias aludidas será tenido en cuenta a los efectos previstos en el apartado 3 de la base duodécima de esta convocatoria.

Asimismo, les será de aplicación aquellas otras medidas relacionadas con la maternidad que contempladas en el Estatuto Básico del Empleado Público sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo interino.

Decimoquinta. Recursos

Contra la presente Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, contra la presente Resolución podrá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Roma, a 11 de marzo de 2014

EL SUBSECRETARIO

PD. Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo (BOE de 9 de marzo 2012)

EL CONSEJERO

Ignacio Sánchez Cámara



ANEXO I

ESPECIALIDADES CONVOCADAS

CUERPO DE MAESTROS

- EDUCACIÓN FÍSICA
- EDUCACIÓN INFANTIL
- LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS
- MÚSICA
- EDUCACIÓN PRIMARIA

CUERPOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

- BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA
- DIBUJO
- ECONOMÍA
- EDUCACIÓN FÍSICA
- FILOSOFÍA
- FÍSICA Y QUÍMICA
- GEOGRAFÍA E HISTORIA
- INGLÉS
- LATÍN Y GRIEGO
- LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
- MATEMÁTICAS
- MÚSICA
- ORIENTACIÓN EDUCATIVA
- TECNOLOGÍA



ANEXO II

a) Maestros

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
EDUCACIÓN FÍCICA	
EDUCACIÓN FÍSICA	Título de maestro- especialidad de Educación Física Graduado en Educación Primaria, mención Educación Física
EDUCACIÓN INFANTIL	Título de maestro- especialidad de Educación Física
EDUCACION INFANTIL	·
	Título de Profesor de Educación General Básica-especialidad: Preescolar
	Graduado en Educación Infantil
EDUCACIÓN PRIMARIA	Título de maestro- especialidad de Educación Primaria
	Título de maestro de Primera Enseñanza
	Título de Profesor de Educación General Básica, en todas sus especialidades, expedido conforme a la Orden de 13 de junio de 1977
	Graduado en Educación Primaria, en todas sus menciones
LENGUA EXTRANJERA:	Título de maestro- especialidad de Lengua extranjera
INGLÉS	Título de Profesor de Educación General Básica-especialidad: Filología Inglesa
	Graduado en Educación Primaria, mención Lenguas Extranjeras (Inglés) y la acreditación de, al menos, un nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas, según se especifica en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.
	Cualquier título de maestro o de Profesor de Educación General Básica y haber superado los estudios conducentes a la obtención del certificado de aptitud del idioma, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas, o haber superado los estudios conducentes a la obtención de la Filología del idioma correspondiente.
MÚSICA	Título de maestro- especialidad de Educación Musical
	Graduado en Educación Primaria, mención Educación Musical

b) Secundaria

	~						
ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE						
	PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD						
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	Licenciado o Título de Grado correspondiente en:						
	-Ciencias Naturales						
	-Ciencias Sección Biología o Geología						
	-Ciencias Biológicas						
	-Ciencias Geológicas						
	-Biología						
	-Ciencias ambientales						
	-Geología						
	-Ciencias del Mar						
	-Bioquímica						
	-Farmacia						
	-Medicina .						
	-Veterinaria						
	Ingeniero:						
	-Agrónomo						
,	-de Montes						
	-de Minas						
	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas.						
DIBUJO	Licenciado o Título de Grado correspondiente en:						



	-Bellas Artes
	Arquitecto
	Ingeniero:
	-de Caminos, Canales y Puertos
	-Aeronáutico
	-Naval
	-Industrial
	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o poseer un título de Conservación y Restauración de bienes Culturales o e título de Diseño de alguna de las especialidades de Artes Plásticas y Diseño.
ECONOMÍA	Licenciado o Título de Grado correspondiente en:
	-Ciencias Económicas
	-Ciencias Empresariales
	-Economía
	-Administración y Dirección de Empresas
	-Ciencias Actuariales y Financieras
	-Investigación y ciencia del Mercado
	Ingeniero en Organización Industrial
	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.
EDUCACIÓN FÍSICA	Licenciado o Título de Grado correspondiente en:
LDOCACION FISICA	-Educación Física
	-Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
	-Medicina y estar en posesión del diploma de especialista en Medicina Deportiva.
	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores de educación
	Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
FILOSOFÍA	Licenciado o Título de Grado correspondiente en:
	-Filosofía y Letras Sección Filosofía
	-Filosofía y Ciencias de la Educación Sección Filosofía
	-Filosofía
	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.
FÍSICA Y QUÍMICA	Licenciado o Título de Grado correspondiente en:
	Elcenciado o ritulo de Grado correspondiente en.
	-Ciencias Sección Física o Química
	-Ciencias Sección Física o Química
	-Ciencias Sección Física o Química -Ciencias Físicas
	-Ciencias Sección Física o Química -Ciencias Físicas -Ciencias Químicas
	-Ciencias Sección Física o Química -Ciencias Físicas -Ciencias Químicas -Física
	-Ciencias Sección Física o Química -Ciencias Físicas -Ciencias Químicas -Física -Química
	-Ciencias Sección Física o Química -Ciencias Físicas -Ciencias Químicas -Física -Química -Bioquímica Ingeniero:
	-Ciencias Sección Física o Química -Ciencias Físicas -Ciencias Químicas -Física -Química -Bioquímica Ingeniero: -Químico
	-Ciencias Sección Física o Química -Ciencias Físicas -Ciencias Químicas -Física -Química -Bioquímica Ingeniero: -Químico -Aeronáutico
	-Ciencias Sección Física o Química -Ciencias Físicas -Ciencias Químicas -Física -Química -Bioquímica Ingeniero: -Químico -Aeronáutico
	-Ciencias Sección Física o Química -Ciencias Físicas -Ciencias Químicas -Física -Química -Bioquímica Ingeniero: -Químico -Aeronáutico -Industrial -de Telecomunicación
	-Ciencias Sección Física o Química -Ciencias Físicas -Ciencias Químicas -Física -Química -Bioquímica Ingeniero: -Químico -Aeronáutico -Industrial -de Telecomunicación -de Caminos, Canales y Puertos
	-Ciencias Sección Física o Química -Ciencias Físicas -Ciencias Químicas -Física -Química -Bioquímica Ingeniero: -Químico -Aeronáutico -Industrial -de Telecomunicación -de Caminos, Canales y Puertos -Naval y Oceánico
	-Ciencias Sección Física o Química -Ciencias Físicas -Ciencias Químicas -Física -Química -Bioquímica Ingeniero: -Químico -Aeronáutico -Industrial -de Telecomunicación -de Caminos, Canales y Puertos -Naval y Oceánico Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de
GEOGRAFÍA F	-Ciencias Sección Física o Química -Ciencias Físicas -Ciencias Químicas -Física -Química -Bioquímica Ingeniero: -Químico -Aeronáutico -Industrial -de Telecomunicación -de Caminos, Canales y Puertos -Naval y Oceánico Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo
GEOGRAFÍA E HISTORIA	-Ciencias Sección Física o Química -Ciencias Físicas -Ciencias Químicas -Física -Química -Bioquímica Ingeniero: -Químico -Aeronáutico -Industrial -de Telecomunicación -de Caminos, Canales y Puertos -Naval y Oceánico Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo enumeradas.



	Historia del Auto
	-Historia del Arte
	-Humanidades
	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.
INGLÉS	Licenciado o Título de Grado correspondiente en:
	-Filología Inglesa
	-Traducción o Interpretación Lingüística de la lengua extranjera correspondiente
	Cualquier titulación universitaria superior del área de humanidades y Certificado de Aptitud en Inglés de la Escuela Oficial de Idiomas o el Proficiency University of Cambridge.
	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.
LATÍN Y GRIEGO	Licenciado o Título de Grado correspondiente en:
	-Filosofía y Letras Sección Filología clásica
	-Filología clásica
	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.
LENGUA CASTELLANA	Licenciado o Título de Grado correspondiente en:
Y LITERATURA	-Filosofía y Letras, Sección Filología Hispánica o Románica
	-Filología Hispánica
	-Filología Románica
	-Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española
	-Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española
	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención
	de las titulaciones superiores enumeradas.
MATEMATICAS	Licenciado o Título de Grado correspondiente en:
	-Ciencias Sección Matemáticas
	-Ciencias Matemáticas
	-Matemáticas
	-Ciencias Sección Físicas
	-Ciencias Físicas
	- Física
	-Informática
	Ingeniero:
	-en Informática
	-Aeronáutico
	-Industrial
	-de Telecomunicación
	-de Caminos, Canales y Puertos
	-Naval y Oceánico
	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de
	las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas.
MÚSICA	Título de Profesor Superior en cualquiera de las especialidades establecido en el R.D. 2618/1966, de 10 de septiembre.
	Todas las titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según R.D 1542/1994, de 8 de julio.
	Licenciado o Título de Grado correspondiente en:
	- Historia y Ciencias de la Música
	- Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología)
	Cualquier titulación universitaria superior y estar en posesión del título de Profesor, según lo establece el R.D. 2618/1966 de 10 de septiembre, de la especialidad.
ORIENTACIÓN	Licenciado o Título de Grado correspondiente en:
EDUCATIVA	-Psicología
7.5	-Filosofía y ciencias de la Educación, Sección Psicología o ciencias de la Educación o Pedagogía -Filosofía y Letras, Pedagogía o Psicología -Psicopedagogía
	MINISTER



	Cualquier titulación universitaria superior y tener el título de diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974 o haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.
TECNOLOGÍA	Ingeniero
	Arquitecto
	Licenciado o Título de Grado correspondiente en:
	-Ciencias (Sección Físicas)
	-Ciencias Físicas
	-Física
	-Química
	-de la Marina Civil
	-Máquinas Navales
	-Náutica y Transporte marítimo
	-Radioelectrónica Naval
	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas.



ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE 11 DE MARZO DE 2014 PARA LA FORMACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DE LOS CUERPOS DOCENTES CONTEMPLADOS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN ITALIA PARA EL CURSO 2014/2015.

APELLIDOS			NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTI	DAD
FECHA DE NAC	CIMIENTO	NÚMERO DE TEL	ÉFONO	MÓVIL	
DOMICILIO (C	alle / Plaza y número)	CÓD. POSTAL Y L	OCALIDAD	PROVINCIA Y PAÍS	
MAESTROS	ESPECIALIDADES PARTIC		TÍTULO QUE APORTA	A PARA LA ESPECIALIDAD	
SECUNDARI	A ESPECIALIDADES PARTIC	Service and the service and the service of the service and the service of the ser	TÍTULO QUE APORTA	A PARA LA ESPECIALIDAD	
CORREO ELEC	FRÓNICO (ESCRIBIR EN N	//AYÚSCULAS)			

Marque con u	na X la opción que corre	sponda:			SI NO
1. ¿Se e	encuentra actualmente e	en las listas de la Co	nsejería de Educación en Italia?		
En c	aso de contestar SÍ, del	oe rellenarse el fo	os programas de la Consejería d rmulario de experiencia docent a de Educación en Italia (Apartac	e previa en programas y	
El/La abajo firi	mante:				
 decla 		omete que reúne l	ue se refiere la presente solicitu os requisitos exigidos en la pre presenta su solicitud.		no es funcionario de
	,	En , a	de c	le 2014	

(Firma del/de la solicitante)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN ITALIA. PIAZZA DELL'ORO N° 3, INT. 10-11 - 00186 ROMA (ITALIA)



ANEXO IV

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN

APELLIDOS	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD

a) DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA JUSTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS. Base segunda 2.

Nō	Letra base segunda.2	Descripción del documento	A rellenar por la comisión
	12		
	,		
			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	0		



b) DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA JUSTIFICACIÓN DE MÉRITOS

Numerar según el orden indicado en el Anexo II y adjuntar la documentación en el orden enumerado.

Nº	Aptdo. según Anexo V	Descripción del documento	A rellenar por la comisión
			•
	ý		



c) EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA EN CENTROS Y PROGRAMAS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN ITALIA QUE NO NECESITA JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL (para aquellos solicitantes que hayan trabajado anteriormente en cualquiera de los programas de la Consejería de Educación en Italia)

CENTRO O PROGRAMA	NIVEL	MATERIA	FECHA	FECHA		DURACIÓN	
	EDUCATIVO		INICIO	FIN	AÑOS	MESES	DÍAS
	=				-		
						ě.	
				TOTAL			

E	n		 	., a	 de	 	 0	de 20
		- 1						



ANEXO V

BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCION EDUCATIVA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos		
I Experiencia docente (Máximo seis puntos) A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente (Ver disposiciones complementarias segunda, tercero y cuarta de este anexo)		
1.1. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en la misma especialidad y programa de la acción educativa española en el exterior al que opta. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,042 puntos	0,500	Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.2. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.	0,250	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en de la prestación de servicios así como la especialidad.
1.3. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en diferente especialidad o programa de la acción educativa española en el exterior al que opta. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.	0,250	Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.4. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.	0,100	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.
1.5. Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por el Ministerio de Educación: profesores visitantes, auxiliares de conversación y profesores en Secciones Bilingües de países de Europa central y oriental, Rusia y China.	0,200	Certificado expedido por el Ministerio de Educación en el que conste la duración de la participación en el programa.
1.6. Por cada año escolar de experiencia docente como funcionario interino en Centros de titularidad del Estado español en el exterior, en Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estado o Agrupaciones de lengua y cultura españolas para los que ha sido nombrados a propuesta de esta Consejería. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.	0,300	Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias donde conste la fecha de toma de posesión y cese.
II Formación académica (<u>Máximo de dos puntos</u>) 2.1. Postgrado, Doctorado y premio extraordinario.		
2.1.1. Por poseer el título de Doctor.	1,000	Certificación académica o fotocopia del título de Doctor.
2.1.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D. 778/1998), el Título Oficial de Máster (R.D. 1393/2007,de 29 de octubre), Suficiencia Investigadora (R.D. 185/1985, de 23 de abril)	0,500	Documento justificativo.
2.1.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Documento justificativo.



2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para desempeñar la interinidad.	0,500	Documento justificativo.
2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.		
2.2.1. Titulaciones de primer ciclo.		
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería o el titulo de Grado correspondiente distinta de la alegada para la especialidad a la que opta. En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes, Grupo A2, no se valorará por este apartado el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A1, no se valorarán en ningún caso, los títulos o estudios que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	1,000	Fotocopias de la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta o fotocopia del título, así como de cuantos otros se presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en las que se acredite la superación de los mismos.
2.2.2. Titulaciones de segundo ciclo:		
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes. En el caso de aspirantes de interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A1, no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presenta el aspirante.	1,000	Fotocopias de la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta o fotocopia del título, así como de cuantos otros se presente como mérito.
2.2.3. Por titulaciones de enseñanza de régimen especial: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas o Conservatorios de Música o Danza.		
-Enseñanzas Profesionales de Música y DanzaEscuelas Oficiales de Idiomas:	0,500	Fotocopias compulsadas de la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes o fotocopia del título.
* Ciclo elemental o Nivel Intermedio.	0,250	Fotocopia compulsada del certificado del nivel correspondiente.
* Ciclo Superior o Nivel Avanzado. Cuando proceda valorar el Ciclo Superior, el Certificado de Aptitud o del Nivel Avanzado de un idioma no se valorará el Certificado de Ciclo Elemental o de Nivel Intermedio de ese idioma.	0,500	Fotocopia compulsada del certificado del nivel correspondiente.
III OTROS MÉRITOS (Máximo dos puntos)		
3.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con la especialidad del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituye la acción educativa en el exterior. Por cada crédito.	0,100	Certificación de las mismas en las que conste de modo expreso el número de horas o créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. En el caso de los organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá, asimismo, acreditarse fehacientemente el reconocimiento de la homologación.
(Un crédito se considerará equivalente a 10 horas. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya		, I MINISTERIO



finalidad sea la obtención de un título académico).		
3.2. Por otras actividades de formación o perfeccionamiento,	Hasta 0,500	Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas o créditos de las mismas.
Se puntuarán 0,05 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.		4
Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener acreditada la condición de deportista de alto nivel en los términos previstos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio.	0,500	Documento expedido por el Consejo Superior de Deportes en el que expresamente conste la condición de deportista de alto nivel y el periodo de tiempo en el que abarca esta condición.
3.3. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral. Por esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de 10 años.	0,075	Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que se continúa, así como el nivel educativo Impartido.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.-Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- A los efectos de la experiencia docente:

- Cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta.
- Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6. que podrá ser valorada, en su caso, además de la que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1. y 1.3.

Tercera.-A los efectos de los subapartados 1.1. y 1.3 se entenderán por centros públicos los centros a los que se refiere el Capitulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como los centros de titularidad mixta del Estado español, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados y las Agrupaciones de lengua y cultura españolas.

Cuarta.-Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Quinta.-Para la valoración del mérito aludido en el subapartado 2.2.3. se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990, así como las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio y las enseñanzas reguladas en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, que se publican como anexo III de este último Real Decreto.

Para la valoración de los niveles intermedio y avanzado cuyas enseñanzas se fijan en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre se deberá estar en posesión del certificado correspondiente tras la superación de la prueba específica.

Sexta.-Por los subapartados 3.1 y 3.2 se podrá considerar a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.